

Disponen levantar medidas fitosanitarias de suspensión para la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación de fibra de algodón sin peinar ni cardar de origen y procedencia la India

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 34-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 17 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe Técnico Nº 20-2011-AG-SENASA-DSV-SCV/ SARVF de fecha 12 de octubre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de

introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA puede establecer medidas de emergencia, como la suspensión de los permisos fitosanitarios de importación o los requisitos fitosanitarios vigentes, hasta que se establezcan las medidas fitosanitarias que aseguren al país mantener un adecuado nivel de protección fitosanitaria;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 26-2011-AG-SENASA-DSV, se resolvió suspender temporalmente la importación de fibra sin peinar ni cardar de algodón e hilados de algodón considerados en las sub partidas arancelarias 5205.12.00.00; 5205.13.00.00; 5205.22.00.00; 5205.23.00.00; 5205.24.00.00; 5205.26.00.00 de origen y procedencia India;

Que, a través de la mencionada Resolución, se dispuso que en un plazo máximo de 120 días calendario, contados a partir de la publicación de la Resolución Directoral Nº 26-2011-AG-SENASA-DSV, las áreas competentes de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA efectúen la reevaluación de los riesgos fitosanitarios asociados a los productos indicados en los Artículos 1º y 2º de dicha Resolución;

Que, dentro del plazo contemplado en la Resolución Directoral Nº 26-2011-AG-SENASA-DSV, las áreas competentes de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, han procedido a la evaluación correspondiente, emitiendo el Informe Técnico del visto, concluyendo que: (i) no se identifica ninguna plaga con potencial cuarentenario que pudiese seguir la vía de entrada en fibra sin peinar ni cardar del algodón en los hilados de algodón procedente de la India al Perú; y, (ii) existe un riesgo de introducción de plagas reglamentadas en envíos importados que ingresarían como acompañantes del material de acondicionamiento o mala limpieza y poca conservación de los contenedores que transportan los envíos; por lo que, establecen las medidas fitosanitarias necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección al país;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, es importante precisar que, entre las medidas fitosanitarias dictaminadas por la Subdirección de Cuarentena Vegetal se encuentra la de continuar con el procedimiento de inspección fitosanitaria de los envíos considerados en las sub partidas arancelarias 5205.12, 5205.13, 5205.22.00, 5205.23.00, 5205.24.00, 5205.26.00, de origen y procedencia de la India, incluidas en el Anexo I de la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV, hasta el cumplimiento del plazo estipulado en la Resolución Directoral Nº 026-2011-AG-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Levantar la medida fitosanitaria de suspensión para la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación de fibra de algodón sin peinar ni cardar de origen y procedencia la India.

**Artículo 2º.-** Levantar la medida fitosanitaria de suspensión de las importaciones de los productos considerados en el Artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 26-2011-AG-SENASA-DSV.

**Artículo 3º.-** Disponer se realicen las inspecciones fitosanitarias obligatorias a los envíos considerados en el Artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 26-2011-AG-SENASA-DSV, hasta la culminación del plazo estipulado en el artículo 4º de la Resolución, luego del cual, de no detectarse problemas fitosanitarios, los productos contemplados en las partidas señaladas serán considerados como Categoría de Riesgo Fitosanitaria (CRF) 1 de acuerdo a la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV.

**Artículo 4º.-** Todos los productos considerados en la Resolución Directoral Nº 26-2011-AG-SENASA-DSV deben cumplir los procedimientos contemplados en el Reglamento de Cuarentena Vegetal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**704908-1**